

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

VICEPRESIDENCIA

Corrección de errores del Decreto 9/1995, de 2 de marzo, por el que se regulan las Asociaciones para el Desarrollo Turístico
I.B.110

Habiéndose observado error en el texto remitido para su publicación del Decreto citado inserta en el Boletín Oficial de La Rioja número 28 de 7 de marzo de 1995, se procede a su subsanación.

Artículo 6.

Donde dice:

“Por la Secretaría General para el Turismo se llevará un Registro de las Asociaciones para el Desarrollo Turístico que se creen en la Comunidad Autónoma de la Rioja, de acuerdo con la normativa emanada en el presente Decreto”:

Debe decir:

“Por la Secretaría General para el Turismo se llevará un Registro Especial de las Asociaciones para el Desarrollo Turístico que se creen en la Comunidad Autónoma de La Rioja, de acuerdo con la normativa emanada en el presente Decreto”.

Artículo 7.d).

Donde dice:

“d) Certificado de la Delegación del Gobierno en La Rioja de que las Asociaciones para el Desarrollo Turístico han sido inscritas en el registro correspondiente, de acuerdo con la ley General de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964”.

Debe decir:

“Certificado de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de que las Asociaciones para el Desarrollo Turístico han sido inscritas en el registro correspondiente, de acuerdo con la Ley General de Asociaciones de 24 de diciembre de 1964”.

Artículo 11.

Donde dice:

“Cuando se produzca la disolución de la Asociación inscrita, se comunicará al registro en el plazo máximo de treinta días desde que aquella se produzca”.

Debe decir:

“Cuando se produzca la disolución de la Asociación inscrita, se comunicará al Registro Especial, en el plazo de treinta días desde que aquella se produzca”.

Disposición Transitoria Primera.

Donde dice:

“Una vez que haya entrado en vigor este Decreto, las Asociaciones reconocidas provisionalmente dispondrán de un año para amoldar sus estatutos al presente y solicitar la inscripción.

Debe decir:

“Una vez que haya entrado en vigor este Decreto, las Asociaciones reconocidas provisionalmente dispondrán de un año para amoldar sus estatutos al presente y solicitar la inscripción en el Registro Especial”.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden de 28 de marzo de 1995, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, por la que se regulan los ficheros automatizados de la Consejería que contienen datos de carácter personal
I.B.109

La disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 5/1992 de 29 de Octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de carácter Personal (LORTAD), establece que las Administraciones Públicas, responsables de ficheros de este carácter, deberán adoptar cuando no existiera, una disposición reguladora de los mismos, o adaptar en su caso la que existiera, a las prescripciones contenidas en el citado precepto.

Al objeto de dar cumplimiento al referido mandato legal, en relación con los ficheros automatizados de esta Consejería,

DISPONGO

Artículo 1º.— Los ficheros automatizados de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio que contienen datos de carácter personal, a los que afecta lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992 de 29 de octubre, Regulador del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal, son los que se relacionan en el Anexo a esta Orden.

Artículo 2º.— Los responsables de los ficheros automatizados de referencia adoptarán las medidas que procedan en orden a asegurar que los datos de carácter personal existentes en los mismos, se usan para las finalidades para los que han sido establecidos y que se concretan en la presente Orden.

Artículo 3º.— Los afectados por los ficheros automatizados mencionados, pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano que para cada fichero

se concreta, en su referencia específica.

Artículo 4º.— Los responsables de los ficheros automatizados, en relación con la cesión de ellos que se autorice, advertirán a los cesionarios, de la obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para los que se cedan, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.5 en relación con el 4.2 de la LORTAD.

Disposición Final.— La presente Orden entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 28 de Marzo de 1994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

A N E X O

FICHEROS AUTOMATIZADOS DE DATOS DE CARACTER PERSONAL DE LA CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO.

SECRETARIA GENERAL TECNICA

DENOMINACION: PROGRAMA DE PRESENCIA HORARIA DEL PERSONAL.

- 1.— Organó responsable:
Secretaría General Técnica.
- 2.— Finalidad:
Información sobre permanencia e incidencias del personal de la Consejería.
- 3.— Uso:
Control de entradas, salidas e incidencias del personal de la Consejería.
- 4.— Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:
Personal de la Consejería.
- 5.— Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:
— Obtenidos por el sistema, al fichar el personal.
— Obtenidos de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.
- 6.— Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:
Base de datos de carácter identificativo y de empleo.
- 7.— Cesión de datos que se prevén:
Organos internos de Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- 8.— Organó ante el que se pueden ejecutar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda:
Secretaría General Técnica.

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO, FOMENTO Y COMERCIO

DENOMINACION: DIRECTORIO EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.

- 1.— Organó responsable:
Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.
Dirección General de Trabajo, Fomento y Comercio.
- 2.— Finalidad:
Conocimiento de la estructura empresarial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- 3.— Uso:
— Estadístico.
— Informativo.
- 4.— Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:
Empresas privadas.
- 5.— Procedimiento de recogida de datos de carácter personal:
Mediante cuestionario aportado por los interesados.
- 6.— Estructura básica del fichero automatizado y descripción de los datos de carácter personal incluidos en el mismo:
— Datos de carácter personal: DNI / CIF / domicilio / teléfono / nombre del representante.
— Datos económico / financieros: volumen de negocio / plantilla / productos de fábrica / servicios que presta.
- 7.— Cesión de datos que se prevén:
Difusión general como directorio / catálogo.
- 8.— Organó ante el que se pueden ejecutar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, cuando proceda:
Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.
Dirección General de Trabajo, Fomento y Comercio.